REF.: COMPLEMENTA CIRCULAR N° 376, DE DICIEMBRE DE 1983.

## CIRCULAR Nº 726/

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo.

Santiago, 7 de Agosto de 1987.

De acuerdo a las facultades que le confiere la ley y con el objeto de complementar la Circular N° 376 de Diciembre de 1983, sobre constitución de reservas técnicas, el Superin tendente infrascrito ha resuelto reemplazar el párrafo 2° del número 1 del punto II por lo siguiente:

"Para estos efectos se deberá constituir una reserva equivalente a la retención efectuada por la entidad aseguradora o reaseguradora.

Si al cabo de 60 días a contar de la fecha de aceptación de la liquida ción de un siniestro directo el reasegurador no hubiere pagado la in-demnización a la compañía, ésta deberá completar la reserva por el 100% del siniestro directo con su correspondiente cargo a resultado.

Tratándose de entidades reaseguradoras cuyos reaseguros estén coloca - dos en el exterior, transcurridos 120 días desde la fecha en que el rea segurador extranjero, según contrato, debió efectuar el pago de los siniestros, se deberá completar la reserva al 100% del siniestro con su correspondiente cargo a resultado. Sin embargo, cuando dichas aceptaciones hayan sido reaseguradas en el mercado nacional, el plazo anterior será de 60 días.

Para tal efecto, los siniestros vencidos e impagos de cargo del reasegurador, netos de las compensaciones contractuales y aquellas aplica - bles según la ley, deberán ser provisionadas con cargo a resultado. Es

te efecto se deberá reflejar en la cuenta 44.200 "Ajuste provisiones y castigos de primas y documentos" del Estado de Resultado."

## Vigencia

La presente circular rige a contar de esta fecha.

Saluda atantamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

'ummul.

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N $^{\circ}$  725 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del Primer Grupo.

JU3